

RESOLUCIÓN

(031 DEL 20 DE ENERO DE 2026)

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para justificar una contratación directa"

La Subdirectora Jurídica y de Gestión Institucional (E) de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, en uso de las facultades conferidas por el numeral 2 del artículo 15 del Decreto 4172 de 2011, modificado por el Decreto 1658 de 2016, modificado por el Decreto 1452 de 2024, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015

y,

CONSIDERANDO,

Que, la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) fue creada como un organismo del orden nacional, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y patrimonio independiente. La estructura de la Entidad se encuentra establecida en el Decreto Ley 4172 de 2011, modificado por los Decretos 1658 de 2016 y 1452 de 2024.

Que, la URF tiene por objeto, dentro del marco de política fijado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva del Banco de la República, la preparación de la normativa para el ejercicio de la facultad de reglamentación en materia cambiaria, monetaria y crediticia y de las competencias de regulación e intervención en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público, para su posterior expedición por el Gobierno Nacional.

Que, entre sus funciones se encuentran: "1. Adelantar los estudios económicos, jurídicos y los demás relacionados con las actividades a reglamentar, regular y/o intervenir en el cumplimiento de su objeto, de acuerdo a los estándares que se fijan para el efecto. 2. Preparar los proyectos normativos necesarios para el ejercicio, por parte del Gobierno nacional, de las facultades de reglamentación, regulación e intervención en el cumplimiento de su objeto. 3. Emitir conceptos sobre los proyectos normativos de otras entidades, que se sometan a su consideración. 4. Brindar apoyo técnico en la elaboración de los proyectos de ley de iniciativa gubernamental y conceptuar sobre los que se encuentren en trámite, que se relacionen con sus competencias. 5. Realizar análisis de impacto regulatorio de los proyectos normativos a proponer al Gobierno nacional, de conformidad con los estándares que se fijan para el efecto. 6. Evaluar y monitorear el



RESOLUCIÓN No. 031**DE 20/01/2026**

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para justificar una contratación directa".

impacto de las normas expedidas en los temas de su competencia." (Artículo 4º del Decreto 4172 de 2011).

Que, para el cumplimiento de sus funciones, la Unidad cuenta con la siguiente estructura¹:
1. Consejo Directivo; 2. Dirección General; 3. Subdirección de Regulación Prudencial; 4. Subdirección de Desarrollo de Mercados; y 5. Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional.

Que, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 1658 de 2016, son funciones de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, entre otras:

(...) ARTÍCULO 15. Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional. *Serán funciones de la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional, las siguientes:*

(...)

3. Asistir al Director General en la determinación de las políticas, objetivos y estrategias, relacionadas con la administración de la Entidad.

(...)

9. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el proceso de Gestión Humana de la Unidad.

10. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las actividades relacionadas con el Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la Unidad (...)

Que, en ejercicio de dichas funciones y en cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función administrativa, las entidades estatales deben diseñar y ejecutar un Plan Institucional de Capacitación (PIC) como un instrumento obligatorio de planeación y gestión del talento humano, orientado al fortalecimiento de las competencias técnicas, jurídicas, administrativas, estratégicas y transversales de sus servidores. Dicho plan permite alinear el desarrollo del capital humano con los objetivos misionales y estratégicos de la entidad, mejorar el desempeño institucional, prevenir riesgos administrativos y jurídicos, y garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en la prestación del servicio público, contribuyendo así al cumplimiento de los fines del Estado y al fortalecimiento de la transparencia, la integridad y la mejora continua de la gestión pública.

¹ De acuerdo con el artículo 7º del Decreto 4172 de 2011, modificado por el artículo 1º del Decreto 1658 de 2016.



RESOLUCIÓN No. 031**DE 20/01/2026**

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para justificar una contratación directa".

Que, en consecuencia, la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional a través del Proceso de Gestión Humana, elaboró el Plan Institucional de Capacitación para la vigencia 2026, adoptado mediante Resolución No. 293 del 22 de diciembre de 2025, con el propósito de ejecutar actividades a largo plazo que contribuyan a que la Entidad cuente con un recurso humano con desarrollo integral, no solo idóneo y capacitado, sino con excelentes calidades personales y comportamentales.

Que, por lo anterior, la URF consideró pertinente incluir en el Plan de Capacitación para la vigencia 2026, jornadas que potencien las capacidades y aptitudes de sus servidores, mediante la actualización y adquisición de conocimientos básicos para el ejercicio de sus funciones, optimizando de esta forma los recursos humanos y financieros con que cuenta, dadas las limitaciones presupuestales que afronta y la Política de Austeridad en el gasto público ordenada por el Gobierno Nacional.

Que, para tal efecto, resulta necesario adelantar las actuaciones administrativas, presupuestales y contractuales necesarias para contratar la prestación del servicio de capacitación, toda vez que de acuerdo con el Manual de Funciones de la Entidad, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.

Que, el objeto por contratar corresponde a aquellos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión al ser relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, que de conformidad con lo previsto en el literal h) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, podrá celebrarse bajo la modalidad de contratación directa, en armonía con lo referido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, señala que las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando se verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

Que, en ese sentido y con respecto a la naturaleza de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión y la posibilidad de contratarlos directamente, el Consejo de Estado, Sección III, Radicado 41719 de fecha 2 de diciembre de 2013 señaló:



RESOLUCIÓN No. 031**DE 20/01/2026**

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para justificar una contratación directa".

(...) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "...para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, [2] que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas [3].

94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

95.- El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. (...)

125.- Al respecto recuérdese, tal como se explicó en párrafos anteriores, que los contratos de "prestación de servicios profesionales" corresponden a todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales (...)

Que, la necesidad contractual se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia 2026.

Que, por lo expuesto se considera justificada y procedente la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con el Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Pública S.A.S., con el siguiente objeto: *"Prestación de servicios para el desarrollo de actividades de capacitación dirigidas a la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional de la URF, orientadas al fortalecimiento de competencias técnicas, jurídicas,*



RESOLUCIÓN No. 031**DE 20/01/2026**

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para justificar una contratación directa".

administrativas, estratégicas y transversales, que contribuyan al mejoramiento del desempeño institucional", bajo la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el literal h) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo referido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Que, el valor total del contrato por suscribir se establece en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00) M/CTE**, excluido IVA², suma que comprende la totalidad de costos directos e indirectos, gravámenes y la totalidad de erogaciones en que deba incurrir el contratista para la debida ejecución contractual. Dicho valor se encuentra amparado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 726 de fecha 19 de enero de 2026, así:

RUBRO	VIGENCIA / VALOR	
	Vigencia	PRESUPUESTO (\$ colombianos)
A-02-02-02-009-002 SERVICIOS DE EDUCACIÓN	2026	\$10.000.000,00
TOTAL		\$10.000.000,00

Que, el valor del contrato se ejecutará a monto agotable, a partir de los requerimientos que priorice la Entidad. Dicho valor comprende todos los incluidos todos los impuestos de Ley que resulten aplicables, así como todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato, tales como tasas, contribuciones y descuentos establecidos en las normas vigentes.

Que, los estudios y demás documentos previos se podrán consultar en la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional de la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – URF, ubicada en la Carrera 8 No. 6C- 38 de la ciudad de Bogotá D.C., y a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

² Ley 30 de 1992, artículo 92



RESOLUCIÓN No. 031**DE 20/01/2026**

"Por medio del cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 para justificar una contratación directa".

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y procedente la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios con el **CENTRO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA S.A.S.**, identificado con el NIT No. 811.012.739-8, con el siguiente objeto: *"Prestación de servicios para el desarrollo de actividades de capacitación dirigidas a la Subdirección Jurídica y de Gestión Institucional de la URF, orientadas al fortalecimiento de competencias técnicas, jurídicas, administrativas, estratégicas y transversales, que contribuyan al mejoramiento del desempeño institucional"*, bajo la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo señalado en el literal h) numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo referido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el numeral 3, artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del contrato por suscribir se establece en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** excluido IVA³, suma que comprende la totalidad de costos directos e indirectos, gravámenes y la totalidad de erogaciones en que deba incurrir el contratista para la debida ejecución contractual, de conformidad con los requerimientos de la Entidad y el portafolio de servicios del Centro Nacional para el Desarrollo de la Administración Pública S.A.S. Las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran determinadas en los estudios y documentos previos que forman parte integral del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Los interesados podrán consultar los estudios y documentos previos a través de la Plataforma transaccional del Secop II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., **20/01/2026**

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



DAISSY TATIANA SANTOS YATE
Subdirectora Jurídica y de Gestión Institucional (E)

Proyectó: Luz Angélica Sierra Beltrán – Líder Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios -

³ Ley 30 de 1992, artículo 92

